



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.13

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA EXCUSA DE LA COMISIONADA ARELI CANO GUADIANA, PARA CONOCER, TRAMITAR, RESOLVER Y VOTAR LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 5378/17, INTERPUESTO EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio de dicha Ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.13

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que el día catorce de junio de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0673800144117, quedando radicado en este Instituto bajo el número RRA 5378/17, turnándose para su tramitación a la Ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
7. Que mediante oficio INAI/OC-ACG/0140/2017, de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Areli Cano Guadiana, dio cuenta al Pleno de la excusa para continuar con la sustanciación, análisis, discusión, y resolución definitiva concerniente al recurso de revisión identificado con la clave RRA 5378/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando lo siguiente:

"El 14 de junio de 2017, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 0673800144117, en la cual se requirió a este Instituto lo siguiente:

"Pregunto con el debido respeto: ¿Qué validez jurídica o administrativa o constitucional tiene el oficio de la Dirección General adjunta de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la Federación-Poder Judicial Federal, oficio DGP/151/2017 expedido el 31 de enero de 2017, ante el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y ante la Secretaría para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura de la Federación?

Para localizar el documento, el mismo fue expedido con relación a las resoluciones de los recursos de revisión administrativos: RRA 3690/16 y RRA 1535/17 determinados por los comisionados pertenecientes al Pleno del INAI, estos comisionados en sus resoluciones autorizan en sus resoluciones que de existir inconformidad el solicitante de información puede acudir al Poder Judicial Federal, posiblemente porque es un juicio administrativo apoyado por las leyes de la materia de acceso a la información, también apoyados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El oficio tendría relación con los folios de registro 1470/17, 1607/17, oficio 344/16, de la Q.P.54/2015 del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Quejas administrativas registradas en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura de la Federación: 1028/2015-II, 655/2017.V, varios 2017.II-registro 21996/17. Solicitudes de información pública tramitadas en el INFODF 0113000202817, 0113000202917, 0113000203017, solicitudes de información pública tramitadas en el INAI: 0320000190517, 0320000209017, 0320000209117. Con la orden de registro 109613/2015 tramitada por la C. Nancy Patricia Rodríguez Rosas adscrita a la Oficina de Correspondencia Común de Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal (Ciudad de México). Registro 30005 de la oficina



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.13

de correspondencia y archivo del Consejo de la Judicatura de la Federación. Foja 466 del año 2016 del expediente 379/2015-IX-A del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México. Denuncias por incumplimiento a las resoluciones del Pleno del INAI en el Recurso de Revisión RRA 4596/16 y su acumulado RRA 4597/16, estas denuncias fueron presentadas por medio de Oficialía de Partes del INAI los días 28 de marzo de 2017, 4 de abril de 2017, 15 y 31 de mayo de 2017." (sic)

El 11 de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Órgano Autónomo dio respuesta con base en la información proporcionada por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, la cual manifestó que, en relación con el recurso de revisión RRA 1535/17, el sentido había sido confirmar la respuesta del sujeto obligado, por lo que no existía ninguna acción dentro de la competencia de dicha Dirección General sobre esa resolución, al no existir alguna instrucción respecto de la misma; a su vez, refirió que, por lo que hace al recurso de revisión RRA 3690/17, se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa en comento, sin localizarse alguna constancia de cumplimiento recibida con relación a ese recurso, que coincidiera con el número de oficio aludido por el particular; acompañando a su respuesta, únicamente el acuerdo de cumplimiento emanado de dicho recurso.

Inconforme con la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión número RRA 5378/17, turnado a la Ponencia a mi cargo para la substanciación y elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Derivado del análisis de la respuesta a la solicitud de información y del agravio del particular, se advirtió que el requerimiento informativo objeto del presente recurso de revisión está relacionado con un documento que obra en copia simple en los archivos de esta Ponencia, como consecuencia de la sustanciación del recurso de revisión RRA 1535/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, por lo que podría presumirse que se configura algún interés en el asunto de mérito, ya sea directo o indirecto, que pudiera influir en el sentido de la resolución, en tanto que en su sustanciación se analizaría la respuesta emitida por este Órgano Garante relacionada con un documento del que podría conocer esta Ponencia.

Es por ello, que con fundamento en los artículos 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 21, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correlacionados con las disposiciones SEGUNDA, inciso a), y SEXTA del "Acuerdo que fija las Reglas en Materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el 22 de noviembre de 2006, presento a ustedes mi excusa, a efecto de no participar en la sustanciación, discusión y votación del proyecto de resolución del expediente del recurso de revisión RRA 5378/17, radicado en esta Ponencia a mi cargo; por lo que agradeceré se sirvan retornar el asunto así como decretar las medidas conducentes."

8. Que los artículos 29, fracción IX de la LFTAIP y 18, fracción XVII del Estatuto Orgánico facultan a los Comisionados a excusarse de conocer, opinar y votar sobre los asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.13

9. Que el artículo 47 de la LFTAIP establece que para plantear la excusa, los Comisionados deberán informar al Pleno por escrito, la solicitud de no participar en el trámite, o discusión y decisión del asunto de que se trate.
10. Que el Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis, establece en sus Reglas Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta que el Pleno tendrá como atribución valorar los impedimentos a partir de la excusa unilateral de un Comisionado y resolverlos por mayoría de votos; que los Comisionados tendrán la atribución de participar en la resolución de excusas y resoluciones, así como de promover la excusa unilateral, siempre que acompañe el escrito de impedimento correspondiente debidamente fundado y motivado; que en los días y lugar fijado para las sesiones, cualquier Comisionado podrá dar cuenta al Pleno de una excusa unilateral; que los Comisionados, sin mayor trámite podrán acordar la resolución que corresponda en la misma sesión, inscribiéndose el acuerdo en el acta del pleno respectiva y anexándose a la misma el escrito de referencia, respectivamente.
11. Que el artículo 12, fracción XI del Estatuto Orgánico faculta al Pleno del Instituto para aprobar las excusas que presenten los Comisionados para conocer, opinar y votar sobre asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolverlos con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad.
12. Que el artículo 16, fracción V del Estatuto Orgánico, faculta al Comisionado Presidente a turnar a los Comisionados Ponentes, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y conforme al procedimiento que para tal efecto se apruebe, los medios de defensa que interpongan los particulares en materia de acceso a la información y de protección de datos personales; los recursos sobre los que el Pleno haya determinado ejercer su facultad de atracción y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva de información clasificada.
13. Que el artículo 33, fracción IX del Estatuto Orgánico faculta a la Dirección General de Atención al Pleno a turnar a las Ponencias los medios de impugnación y demás asuntos que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.
14. Que por Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se aprobó que los medios de impugnación interpuestos ante este Instituto se turnen en estricto orden alfabético de apellido y cronológico a los Comisionados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.13

15. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
16. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
17. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
18. Que en términos de los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada Presidente en funciones, propone al Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina la procedencia de la excusa de la comisionada Areli Cano Guadiana, para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5378/17, interpuesto en contra del instituto nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y IX, 30 Párrafo Segundo, 47 y Primero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XI y XXXV, 16, fracción V, 18, fracciones XIV, XVI, XVII y XXVI, 23 fracción VIII, 33, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Acuerdo que fija las Reglas en materia de Impedimentos, Excusas y Recusaciones, aprobado por el Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.13

del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública el veintidós de noviembre de dos mil seis; Acuerdo ACT-EXT-PUB/16/05/2014.03, de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina procedente la excusa de la Comisionada Areli Cano Guadiana para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión número RRA 5378/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, retorne a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford el recurso de revisión número RRA 5378/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados presentes, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.13

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada Presidente en funciones

En suplencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/23/08/2017.13, aprobado por unanimidad de los Comisionados presentes, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 23 de agosto de 2017.